



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4192-SPA-2636

No. de Folio: PAOT-05-300/2001 4392 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

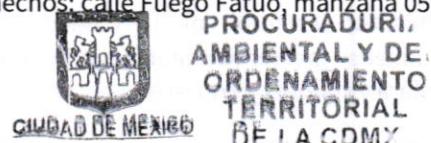
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4192-SPA-2636 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) una carpintería que opera sin contar con los permisos correspondientes, aunado a la emisión de partículas a la atmósfera (polvo) y la emisión de olores (thiner, pintura entre otros); (...) hay molestia por el ruido de la maquinaria que utilizan (...) [ubicación de los hechos: calle Fuego Fatuo, manzana 05, lote 10, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa] (...).



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera y emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental se comunicó vía telefónica con la persona denunciante para poder llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras correspondiente; no obstante, dicha persona manifestó no ser necesaria dicha medición técnica.

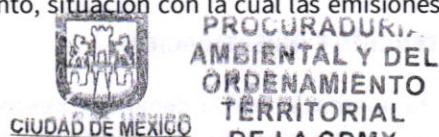
Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Fuego Fatuo, Manzana 5, Lote 9, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual fuimos atendidos por una persona que se ostentó como encargado del establecimiento mercantil con giro de carpintería, quien refirió que por cambio de domicilio dejarían de realizar actividades en ese sitio. En relación a la problemática denunciada, no se constataron emisiones a la atmósfera ni sonoras generadas por sus actividades; sin embargo, se notificó se notificó el citatorio PAOT-05-300/200-14891-2019.

En relación a lo anterior, compareció en las oficinas de esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como encargado del establecimiento con giro de carpintería ubicada en calle Fuego Fatuo, Manzana 5, Lote 9, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa, quien manifestó que el establecimiento mercantil ya no se encontraba en el sitio, por lo que no tenía inconveniente en que personal de esta Subprocuraduría se constituyera en el predio antes citado a fin de corroborar su dicho.

Finalmente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante a fin de conocer si aún presenta la problemática denunciada, a lo que dicha persona manifestó que actualmente el establecimiento mercantil ya no se encontraba en el sitio por lo que las emisiones a la atmósfera y sonoras dejaron de existir.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que el establecimiento mercantil denunciado dejó de estar en funcionamiento, situación con la cual las emisiones a la atmósfera y sonoras ya no se presentan.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de carpintería, en el domicilio ubicado en calle Fuego Fatuo, Manzana 5, Lote 9, colonia Valle de Luces, Alcaldía Iztapalapa; sin embargo, durante el reconocimiento de hechos practicado no se constató la generación de emisiones a la atmósfera ni sonoras.
- El encargado del establecimiento mercantil en cuestión, refirió que por cambio de domicilio dejarían de realizar actividades en ese sitio.
- La persona denunciante manifestó que actualmente el establecimiento mercantil ya no se encontraba en el sitio por lo que las emisiones a la atmósfera y sonoras dejaron de existir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CDVB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS